

INFORME HUMPHREYS

Febrero, 2023

Para uso exclusivo de nuestros clientes

INDICE

Indicadores:

- (a) UF***
- (b) Dólar Observado***
- (c) IPC***
- (d) UTM***
- (e) Porcentaje Corrección Monetaria***
- (f) Cotizaciones Monedas Extranjeras Año 2023***
- (g) Tabla de Impuesto Único***
- (h) Ingreso Mínimo Mensual y Asignación Familiar***
- (i) Aportes Previsionales de Cargo del Trabajador***
- (j) Cotizaciones e Impuestos de Cargo Patronal***
- (k) Tasas para Operaciones de Crédito en Dinero***
- (l) Boletas de Honorarios***
- (m) Declaraciones Juradas Anuales y Mensuales, Servicio de Impuestos Internos***



(a)

VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE FOMENTO – 2022

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1.	30.996,73	31.220,68	31.552,64	31.730,80	32.196,69	32.694,20	33.099,99	33.426,92	33.851,69	34.271,85	34.610,35	34.817,58
2.	31.001,72	31.228,70	31.566,08	31.733,87	32.216,89	32.708,87	33.113,16	33.436,58	33.866,87	34.285,48	34.620,36	34.823,37
3.	31.006,71	31.236,73	31.579,53	31.736,94	32.237,11	32.723,54	33.126,33	33.446,25	33.882,06	34.299,11	34.630,36	34.829,16
4.	31.011,69	31.244,76	31.592,99	31.740,00	32.257,34	32.738,22	33.139,50	33.455,92	33.897,26	34.312,76	34.640,37	34.834,95
5.	31.016,68	31.252,79	31.606,45	31.743,07	32.277,59	32.752,90	33.152,68	33.465,59	33.912,47	34.326,40	34.650,39	34.840,75
6.	31.021,67	31.260,83	31.619,92	31.746,14	32.297,84	32.767,60	33.165,86	33.475,26	33.927,68	34.340,05	34.660,40	34.846,54
7.	31.026,67	31.268,86	31.633,39	31.749,20	32.318,11	32.782,29	33.179,05	33.484,94	33.942,90	34.353,71	34.670,42	34.852,33
8.	31.031,66	31.276,90	31.646,87	31.752,27	32.338,40	32.797,00	33.192,25	33.494,62	33.958,13	34.367,37	34.680,44	34.858,13
9.	31.036,65	31.284,94	31.660,36	31.755,34	32.358,69	32.811,71	33.205,45	33.504,30	33.973,36	34.381,04	34.690,47	34.863,92
10.	31.044,63	31.298,27	31.663,42	31.775,27	32.373,21	32.824,76	33.215,05	33.519,33	33.986,87	34.390,98	34.696,24	34.875,11
11.	31.052,61	31.311,61	31.666,48	31.795,21	32.387,73	32.837,81	33.224,65	33.534,37	34.000,39	34.400,92	34.702,01	34.886,31
12.	31.060,59	31.324,95	31.669,54	31.815,17	32.402,26	32.850,87	33.234,25	33.549,41	34.013,91	34.410,86	34.707,78	34.897,51
13.	31.068,58	31.338,30	31.672,60	31.835,13	32.416,79	32.863,94	33.243,86	33.564,46	34.027,44	34.420,81	34.713,55	34.908,71
14.	31.076,56	31.351,65	31.675,66	31.855,11	32.431,33	32.877,01	33.253,47	33.579,51	34.040,97	34.430,76	34.719,32	34.919,92
15.	31.084,55	31.365,01	31.678,72	31.875,10	32.445,88	32.890,08	33.263,08	33.594,58	34.054,51	34.440,71	34.725,09	34.931,13
16.	31.092,54	31.378,38	31.681,78	31.895,11	32.460,44	32.903,16	33.272,70	33.609,65	34.068,05	34.450,67	34.730,86	34.942,34
17.	31.100,54	31.391,75	31.684,84	31.915,12	32.475,00	32.916,25	33.282,32	33.624,72	34.081,60	34.460,63	34.736,64	34.953,56
18.	31.108,53	31.405,12	31.687,91	31.935,15	32.489,56	32.929,34	33.291,94	33.639,81	34.095,15	34.470,59	34.742,41	34.964,78
19.	31.116,53	31.418,50	31.690,97	31.955,20	32.504,14	32.942,44	33.301,56	33.654,90	34.108,71	34.480,55	34.748,19	34.976,01
20.	31.124,53	31.431,89	31.694,03	31.975,25	32.518,72	32.955,54	33.311,19	33.669,99	34.122,28	34.490,52	34.753,97	34.987,23
21.	31.132,53	31.445,29	31.697,09	31.995,32	32.533,31	32.968,64	33.320,82	33.685,10	34.135,85	34.500,49	34.759,75	34.998,47
22.	31.140,53	31.458,68	31.700,16	32.015,40	32.547,90	32.981,75	33.330,45	33.700,21	34.149,42	34.510,46	34.765,53	35.009,70
23.	31.148,54	31.472,09	31.703,22	32.035,49	32.562,50	32.994,87	33.340,08	33.715,33	34.163,01	34.520,44	34.771,31	35.020,94
24.	31.156,54	31.485,50	31.706,28	32.055,60	32.577,11	33.007,99	33.349,72	33.730,45	34.176,59	34.530,42	34.777,09	35.032,18
25.	31.164,55	31.498,92	31.709,35	32.075,71	32.591,72	33.021,12	33.359,36	33.745,58	34.190,18	34.540,40	34.782,87	35.043,43
26.	31.172,57	31.512,34	31.712,41	32.095,84	32.606,34	33.034,25	33.369,00	33.760,72	34.203,78	34.550,38	34.788,65	35.054,68
27.	31.180,58	31.525,77	31.715,48	32.115,99	32.620,97	33.047,39	33.378,65	33.775,86	34.217,38	34.560,37	34.794,44	35.065,93
28.	31.188,59	31.539,20	31.718,54	32.136,14	32.635,60	33.060,53	33.388,30	33.791,01	34.230,99	34.570,36	34.800,22	35.077,19
29.	31.196,61		31.721,61	32.156,31	32.650,24	33.073,68	33.397,95	33.806,17	34.244,61	34.580,35	34.800,01	35.088,45
30.	31.204,63		31.724,67	32.176,49	32.664,89	33.086,83	33.407,60	33.821,34	34.258,23	34.590,35	34.811,80	35.099,72
31.	31.212,65		31.727,74		32.679,54		33.417,26	33.836,51		34.600,35		35.110,98

VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE FOMENTO – 2023

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1.	35.122,26	35.290,91	35.519,79									
2.	35.133,53	35.294,32	35.529,90									
3.	35.144,81	35.297,73	35.540,01									
4.	35.156,09	35.301,14	35.550,13									
5.	35.167,38	35.304,55	35.560,24									
6.	35.178,67	35.307,96	35.570,37									
7.	35.189,96	35.311,37	35.580,49									
8.	35.201,26	35.314,79	35.590,62									
9.	35.212,56	35.318,20	35.600,75									
10.	35.215,96	35.328,25										
11.	35.219,37	35.338,31										
12.	35.222,77	35.348,37										
13.	35.226,17	35.358,43										
14.	35.229,58	35.368,49										
15.	35.232,98	35.378,56										
16.	35.236,39	35.388,63										
17.	35.239,79	35.398,70										
18.	35.243,20	35.408,77										
19.	35.246,60	35.418,85										
20.	35.250,01	35.428,93										
21.	35.253,41	35.439,02										
22.	35.256,82	35.449,10										
23.	35.260,23	35.459,19										
24.	35.263,64	35.469,28										
25.	35.267,04	35.479,38										
26.	35.270,45	35.489,48										
27.	35.273,86	35.499,58										
28.	35.277,27	35.509,68										
29.	35.280,68											
30.	35.284,09											
31.	35.287,50											

(b)

VALOR DIARIO DÓLAR OBSERVADO – 2023

Día	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1.	-											
2.	-											
3.	852,14											
4.	855,10											
5.	856,31											
6.	846,38											
7.	-											
8.	-											
9.	837,19											
10.	833,73											
11.	825,67											
12.	822,32											
13.	824,33											
14.	-											
15.	-											
16.	821,59											
17.	820,89											
18.	812,45											
19.	828,74											
20.	821,02											
21.	-											
22.	-											
23.	814,11											
24.	805,45											
25.	803,68											
26.	802,58											
27.	803,14											
28.	-											
29.	-											
30.	810,37											
31.	804,28											

(c)

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Base Diciembre 2009 = 100

		Índice	Variación %	Variación Resp.Dic.
2021	Enero	107,49	0,7	0,7
	Febrero	107,69	0,2	0,9
	Marzo	108,09	0,4	1,3
	Abril	108,50	0,4	1,6
	Mayo	108,79	0,3	1,9
	Junio	108,88	0,1	2,0
	Julio	109,76	0,8	2,8
	Agosto	110,15	0,4	3,2
	Septiembre	111,45	1,2	4,4
	Octubre	112,94	1,3	5,8
	Noviembre	113,51	0,5	6,3
	Diciembre	114,39	0,8	7,2
2022	Enero	115,77	1,2	1,2
	Febrero	116,10	0,3	1,5
	Marzo	118,26	1,9	3,4
	Abril	119,91	1,4	4,8
	Mayo	121,35	1,2	6,1
	Junio	122,48	0,9	7,1
	Julio	124,16	1,4	8,5
	Agosto	125,67	1,2	9,9
	Septiembre	126,75	0,9	10,8
	Octubre	127,41	0,5	11,4
	Noviembre	128,65	1,0	12,5
	Diciembre	129,02	0,3	12,8

Base Diciembre 2013 = 100

2023	Enero	130,05	0,8	0,8
	Febrero			
	Marzo			
	Abril			
	Mayo			
	Junio			
	Julio			
	Agosto			
	Septiembre			
	Octubre			
	Noviembre			
	Diciembre			

(d) UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL

Mes	2020	2021	2022	2023
	\$	\$	\$	\$
Enero	49.673	50.978	54.442	61.769
Febrero	49.723	51.131	54.878	61.954
Marzo	50.021	51.489	55.537	62.450
Abril	50.221	51.592	55.704	
Mayo	50.372	51.798	56.762	
Junio	50.372	52.005	57.557	
Julio	50.322	52.161	58.248	
Agosto	50.272	52.213	58.772	
Septiembre	50.322	52.631	59.595	
Octubre	50.372	52.842	60.310	
Noviembre	50.674	53.476	60.853	
Diciembre	51.029	54.171	61.157	

(e) PORCENTAJE CORRECCION MONETARIA

Mes del hecho Objeto de Corrección	Estados Financieros al		
	31/Dic/2022	31/Ene/2023	28/Feb/2023
12 meses (Est. Financ.Comparat.)	13,3	12,8	12,3
Capital Propio, Activos, etc. Iniciales	13,3	0,3	1,1
Enero	12,5		0,8
Febrero	11,1		
Marzo	10,8		
Abril	8,8		
Mayo	7,3		
Junio	6,0		
Julio	5,0		
Agosto	3,6		
Septiembre	2,4		
Octubre	1,5		
Noviembre	1,0		
Diciembre			

(f). COTIZACION MONEDAS EXTRANJERAS Y VARIACION PORCENTUAL AÑO 2023

Moneda	31.12.2022	31.01.2023	Variación 1º Semestre
Dólar Norteamericano	855,86	804,28	(6,03%)
Libra Esterlina	1.033,90	990,74	(4,17%)
Dólar Canadiense	632,61	603,23	(4,64%)
Franco Suizo	927,36	875,45	(5,60%)
Yen Japonés	6,52	6,17	(5,37%)
Corona Danesa	123,18	117,37	(4,72%)
Corona Sueca	82,19	76,83	(6,52%)
Dólar Australiano	583,01	566,47	(2,84%)
Euro	915,95	873,08	(4,68%)
Yuan	123,69	118,99	(3,80%)

(g) TABLA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO UNICO**A) PERIODOS MENSUALES****Límite Exento****\$ 836.379,00**

MONTO DE LA RENTA IMPONIBLE			FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	
Desde	-,-	Hasta	836.379,00	0,00	\$ -,-
“	836.379,01		1.858.620,00	0,04	33.455,16
“	1.858.620,01		3.097.700,00	0,08	107.799,96
“	3.097.700,01		4.336.780,00	0,135	278.173,46
“	4.336.780,01		5.575.860,00	0,23	690.167,56
“	5.575.860,01		7.434.480,00	0,304	1.102.781,20
“	7.434.480,01		19.205.740,00	0,35	1.444.767,28
“	19.205.740,01		y más	0,40	2.405.054,28

B) PERIODOS SEMANALES**Límite Exento****\$ 195.155,06**

MONTO DE LA RENTA IMPONIBLE			FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	
Desde	-,-	Hasta	195.155,06	0,00	\$ -,-
“	195.155,07		433.677,90	0,04	7.806,20
“	433.677,91		722.796,50	0,08	25.153,32
“	722.796,51		1.011.915,10	0,135	64.907,13
“	1.011.915,11		1.301.033,70	0,23	161.039,06
“	1.301.033,71		1.734.711,60	0,304	257.315,55
“	1.734.711,61		4.481.338,30	0,35	337.112,29
“	4.481.338,31		y más	0,40	561.179,20

(h) INGRESO MINIMO MENSUAL Régimen General	\$ 410.000 (*)
Trabajadores Mayores de 65 años y Menores de 18 años	\$ 305.851 (*)
Para Fines No Remunerables	\$ 264.282 (*)
Empleado de Casa Particular	\$ 410.000 (*)

ASIGNACION FAMILIAR:

Remuneración hasta \$ 429.899	\$ 16.828 (*)
Remuneración entre \$ 429.899 a \$ 627.913	\$ 10.327 (*)
Remuneración entre \$ 627.913 a \$ 979.330	\$ 3.264 (*)
Remuneración entre \$ 979.330 y más	0 (*)

(*) Se promulgó el reajuste del sueldo mínimo y de asignaciones familiares, el cual estará vigente entre los meses de Enero a Abril de 2023.

- RENTA IMPONIBLE PREVISIONAL MAXIMA (81,6 U.F.)
(Al 28.02.2023 valor de la UF = \$ 35.509,68) \$ 2.897.590
- TOPE SEGURO DE CESANTIA (122,6 U.F.)
(Al 28.02.2023 valor de la UF = \$ 35.509,68) \$ 4.353.487

(i) APORTES PREVISIONALES DE CARGO DEL TRABAJADOR

Caja de EE. Particulares	28,84%
Servicio de Seguro Social	25,84%
Caja de la Marina Mercante	30,76%
Administradoras de Fondos de Pensiones	
. Fondos de Pensiones	10,00%
. Cotización para Salud (Tope: 5,712 UF)	7,00%
Para las Empresas adscritas a una Caja de Compensación y cuyos Trabajadores Pertenezcan a Fonasa la distribución de la tasa de Cotización de Salud será la siguiente:	
CCAF	6, % (*)
Fonasa	1% (*)
Total	7%
(*) Nueva distribución a contar de Febrero de 2023.	
COMISION ADMINISTRADORA	
CAPITAL	1,44%
CUPRUM	1,44%
HABITAT	1,27%
MODELO	0,58%
PLANVITAL	1,16%
PROVIDA	1,45%
UNO	0,69%
CARGO DEL EMPLEADOR (SIS)	1,55% (*)
COTIZACION SALUD	7% tope 5,712 UF
(*) Nuevo valor será a contar del mes de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2023, el empleador deberá pagar la prima del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, cualquiera sea la dotación del empleador.	

Notas:

- (1) Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- (2) Esta tasa rige para las leyes que se remiten la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- (3) El interés corriente para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento correspondiente al conjunto de estos segmentos es 34,76% anual.
- (4) Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- (5) Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.

(l) BOLETAS DE HONORARIOS

A contar del 1 de enero de 2023, la retención será de 13,00% (12,25% vigente hasta el 31 de diciembre de 2022).

(m) DECLARACIONES JURADAS ANUALES Y MENSUALES, SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOSHasta el 01/3, Vía Internet

- Formulario 1811 – Retenciones efectuadas conforme a los Art. 73 y 74 N° 4 y 6 de la LIR.
- Formulario 1822 – Enajenación de derechos sociales o acciones de pagos financiados con reinversión y devoluciones de capital imputadas al fondo de utilidades reinvertidas.
- Formulario 1834 – Seguros Dotationales contratados a contar de 7.11.2001.
- Formulario 1891 – Compra y venta de acciones de S.A. y demás títulos efectuados por intermedio de los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores no acogidas a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.
- Formulario 1900 – Cotizaciones previsionales obligatorias y pago previsionales de cotizaciones en A.F.P.
- Formulario 1902 – Afiliados a instituciones de previsión del régimen antiguo administrados por el Instituto de Previsión Social, Dirección de Previsión de Carabineros de Chile o Caja de Previsión de la Defensa Nacional.
- Formulario 1903 – Cotizaciones seguro social contra riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales Ley N° 16.744 realizadas a una mutual de seguridad o instituto de seguridad laboral.

Hasta el 09/3, Vía Internet

- Formulario 1896 – Créditos Hipotecarios, Dividendos Hipotecarios pagados o aportes enterados con motivo de la adquisición de vivienda nueva acogida a las normas del D.F.L. N° 2, con el fin de hacer uso del beneficio tributario establecido en la Ley N° 19.622, de 1999.
- Formulario 1898 – Intereses pagados correspondientes a créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir una o más viviendas o créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos antes señalados. (beneficio art. 55 bis de la Ley de la Renta).

Hasta el 14/3, Vía Internet

- Formulario 1948 – Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos o cantidades distribuidos a cualquier título y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) y al número 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación. Las fechas de envío según el tipo de Sociedad son las siguientes:

14-3 Sociedad Anónimas Abiertas
27-3 Sociedad con Socios Personas Jurídicas
30-3 Sociedad con Socios Personas Naturales
30-4 Junto al F22 Empresarios Individuales

Hasta el 17/3, Vía Internet

- Formulario 1870 – Compras y/o Ventas de Moneda Extranjera
- Formulario 1871 -Bonificación establecida en el Art. 20 Letra O del D.L. 3500.
- Formulario 1873 – Declaración jurada sobre detalle de reembolsos pagados a afiliados por instituciones de salud previsional (Isapres) y bonos de atención de salud correspondientes al fondo nacional de salud (Fonasa) pagadas por el afiliado al prestador.
- Formulario 1890 – Intereses u otras rentas provenientes de operaciones de captación de cualquier naturaleza en Bancos, Banco Central de Chile e Instituciones Financieras no acogidos a las normas de los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Hasta el 21/3, Vía Internet

- Formulario 1955 – Declaración Jurada Anual o bien, denominada Reporte de Saldos y Sumas de Abonos de Cuentas Financieras.

Hasta el 22/3, Vía Internet

- Formulario 1949 – Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos correspondientes por Acciones en Custodia.

Hasta el 24/3, Vía Internet

- Formulario 1812 – Rentas del Art. 42 N° 1 (Jubilaciones, Pensiones o Montepíos) y Retenciones de Impuesto Único 2da. Categoría.
- Formulario 1832 – Donaciones del Art. 46 del D.L. N° 3.063, del D.L. N° 45, del Art. 46 Ley N° 18.899, del Art. 3 de la Ley N° 19.247, del Art. 8° de la Ley N° 18.985 y del Art. N° 7 del Art. 31 de la Ley de la Renta.
- Formulario 1835 – Bienes raíces no agrícolas arrendados.
- Formulario 1862 – Transferencias de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de Instituciones Bancarias y otras entidades por encargo de terceros.
- Formulario 1895 – Retiros de Excedentes de Libre Disposición
- Formulario 1897 – Nómina de bienes raíces agrícolas y no agrícolas cuyos derechos de usufructo fueron cedidos a terceros.
- Formulario 1899 – Movimientos de las cuentas de Ahorro Previsional voluntarios acogidos a las normas del Art. 421 bis de la Ley de la Renta.
- Formulario 1904 – Alumnos de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial y media matriculados.
- Formulario 1909 – Desembolsos y Otras partidas o cantidades a que se refiere el inciso 3° del artículo 21 de la LIR
- Formulario 1914 – Inversiones, reinversiones y retiro de depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y otros instrumentos financieros autorizados para acogerse al artículo 54 bis de la Ley de la Renta.
- Formulario 1919 – Representantes o agentes constituidos en Chile de inversionistas institucionales extranjeros sobre enajenación de instrumentos de oferta pública de deuda o acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Artículo 9 transitorio de la Ley N° 20.712).
- Formulario 1932 – Rentas obtenidas por terceros.

Hasta el 27/3, Vía Internet

- Formulario 1828 – Estado de Ingresos y usos de Donaciones recibidas conforme a los Arts. 62 y siguientes de la Ley N° 19.712.
- Formulario 1874 – Operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley de la Renta, efectuados por Corredores de Bolsa, Agente de Valores y otros Intermediarios por cuenta de terceros inversionistas.
- Formulario 1889 – Cuentas de ahorro voluntario sujetas a las disposiciones generales L.I.R. y ahorros provisionales voluntarios acogidos al inciso segundo Art. 42 bis de la L.I.R.
- Formulario 1894 – Inversiones, reinversiones, liquidación y rescate de fondos mutuos no acogidos a los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta.

Hasta el 28/3, Vía Internet

- Formulario 1879 – Retenciones efectuadas por Rentas Pagadas de los Arts. 42 Nros. 2 y 48 de la L.I.R.
- Formulario 1887 – Rentas de Art. 42 N° 1 (sueldos) y Retenciones del Impuesto Único de la Ley de la Renta.
- Formulario 1922 – Información de Fondos de Terceros presentada por Adm. de Fondos de Inversión Públicos, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privado y por los Bancos, Corredores de Bolsa e Instituciones Intermediarias que hayan efectuado Inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados.

Hasta el 30/3, Vía Internet

- Formulario 1829 – Contratos de derivados
- Formulario 1840 – Incentivo tributario a la inversión privada en Investigación y Desarrollo (inciso quinto Art. 5° Ley 20.241).
- Formulario 1841 – Incentivo tributario a la inversión privada en Investigación y Desarrollo (inciso final Art. 5° ley 20.241).
- Formulario 1843 – Proyectos de Construcción con derecho al uso del crédito especial a empresas constructoras.
- Formulario 1933 – Declaración Jurada Anual sobre información de los mandatarios encargados de gestionar el mandato especial de administración de cartera de valores establecidos en la Ley N° 20.880.
- Formulario 1943 – Declaración Jurada Anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra C) N°1 (Contabilidad Simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) N° 2 y 34 (Renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

30-3 Sociedad con socios personas naturales

30-4 Junto al F22 Empresarios Individuales

- Formulario 1944 – Declaración Jurada Anual sobre saldos de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en el ex art. 57 bis de la Ley de la Renta, según las normas del Numeral.
- Formulario 1947 – Base Imponible de Primera Categoría Contribuyentes acogidos al Régimen Pro Pyme transparente. Las fechas de envío son las siguientes:

30-3 Sociedad con Socios Personas Naturales

30-4 Junto al F22 Empresarios Individuales

- Formulario 1953 – Declaración Jurada Anual sobre bienes físicos del activo inmovilizado e ingresos operacionales de proyectos de inversión (contribución para el desarrollo regional)

Hasta el 18/5, Vía Internet

- Formulario 1837 – Créditos y P.P.M. puesto a disposición de los socios.

Hasta el 30/6, Vía Internet

- Formulario 1847 – Balance de 8 columnas - Gran Empresa y Grandes Contribuyentes (Ver S.I.I. – Mis Datos)
- Formulario 1866 – Compras de Petróleo Diesel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001, de empresas de transporte terrestre de carga.
- Formulario 1867 – Detalle de rendimientos de vehículos que utilizan Petróleo Diesel, en empresas de transporte terrestre de carga.
- Formulario 1907 – Anual sobre precio de transferencia.
- Formulario 1913 – Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global
- Formulario 1926 – Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.
- Formulario 1929 – Sobre operaciones en el exterior.
- Formulario 1930 – Sobre arrendamiento con el exterior.
- Formulario 1937 – Sobre reporte país por país – anexo declaración jurada 1907.
- Formulario 1945 – Declaración jurada anual sobre ingresos, desembolsos y otros antecedentes de las organizaciones sin fines de lucro.
- Formulario 1946 – Declaración jurada anual sobre operaciones en Chile.
- Formulario 1950 – Declaración jurada anual sobre Archivos Maestros.
- Formulario 1951 – Declaración jurada anual sobre Archivos Locales.
- Formulario 1952 – Declaración jurada anual sobre Trust.

Mensualmente:

- Formulario 1820 – Contratos de derivados.
- Formulario 1839 – Contratos de derivados informados por terceros.
- Formulario 1842 – Determinación del crédito especial Empresas Constructoras según artículo 21 D.L. N° 910/7578. Empresas Constructoras deberán presentar esta declaración jurada el último día hábil del mes sólo en los meses en que se impute el Crédito Especial Empresas Constructoras.
- Formulario 1928 – Declaración Jurada mensual sobre determinación del crédito por sistemas solares térmicos establecidos por la ley N° 20.365, modificada por la ley N° 20.897.

Hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de la respectiva enajenación de las acciones, cuotas, títulos o derechos de la sociedad o entidad extranjera:

- Formulario 1921 – Declaración Jurada Anual sobre las enajenaciones a las que se refieren los artículos 10 inciso tercero y 58 N° 3, de la LIR y, establece reglas para correlacionar inversiones y pasivos según lo señalado en el inciso quinto del artículo 19 de la LIR.

Febrero 2023